



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Recurso núm.: 932/91

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Amparo promovido por
José María Calderón
Benavente.

Don Francisco Rubio Llorente

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

Don José Luis de los Mozos
y de los Mozos

Don Alvaro Rodríguez Bereijo

Don José Gabaldón López

SOBRE: Contra Auto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gerona de fecha 4 de Junio de 1990, por el que se acuerda la aprobación del remate y adjudicación de la vivienda en procedimiento seguido por el art. 131 de las L. Hipotecaria.

La Sala examinado la petición de recibimiento a prueba del presente recurso interesado por la parte actora.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Don Jesús Verdasco Triguero, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación acreditada de don José María Calderón Benavente, por medio de escrito presentado en este Tribunal el día 8 de mayo de 1991, interpone recurso de amparo frente a Auto de aprobación del remate y adjudicación



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

dictado en el procedimiento 284/86 del Juzgado de 1º Instancia núm. 2 de Gerona en juicio del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Segundo.- El recurso, subsanado defecto, de tal carácter, con aportación de la documentación precisa para lo que fue requerido el recurrente, fue admitido a trámite siguiéndose el procedimiento de alegaciones escritas que regula el art. 52.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, previo emplazamiento de las partes.

El recurrente en amparo que ya había interesado por otrosí de su escrito de demanda, el recibimiento del presente proceso a prueba, articulando la documental consistente en que los documentos aportados con la demanda y los autos del proceso judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 284/86 fueran aportados al presente proceso, pretensión no reiterada en el trámite de alegaciones del art. 52.1 de la LOTC, visto que dicha prueba fue satisfecha, con la unión a los autos, sin contradicción alguna de las demás partes, de los referidos documentos y los autos del Juzgado que se interesaron. En el referido trámite de alegaciones del art. 52.1, la parte recurrente articuló modo de prueba en pericial caligráfica consistente en que por perito en la materia se dictamine si la firma o grafía existente al final de la cédula de notificación de fecha dos de junio de 1987 corresponde al recurrente don José María Calderón Benavente, confrontandola con la existente en el contrato de alquiler aportado o con las que pudiera estampar en el acto de la practica de la prueba.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- La prueba pericial caligráfica solicitada a través de "otrosí" del escrito de alegaciones es improcedente, en este momento procesal en cuanto su práctica resulta innecesaria para la resolución del caso, ya que el hecho que se pre



tende constatar con la pericia no ha sido objeto de controver-
sia, ni impugnación, por ninguna de las partes de este proceso,
lo que hace devenir en superflua la prueba que se articula, con
reserva de que este Tribunal pueda en su momento procesal oportu-
no, acordar para mejor proveer la practica de la prueba
pericial interesada por la parte recurrente.

Segundo.- En cuanto a la prueba documental articulada
por "otrosí" de su escrito de demanda la misma aparece asimismo
como innecesaria, supuesto que se ha dado cumplida satisfacción
a la articulada con la unión a las actuaciones del presente
proceso de los documentos aportados con la demanda por la parte
recurrente y de los autos del procedimiento judicial sumario,
que se habían interesado por éste sin que hayan sido impugnados
ni controvertidos por ninguna de las partes intervinientes en
el presente litigio.

Por lo expuesto, la Sala acuerda no haber lugar al
recibimiento a prueba del presente recurso de amparo promovido
por el Procurador de los Tribunales don Jesús Verdasco
Triguero, en nombre y representación de don José María Calderon
Benavente, sin perjuicio de que este Tribunal en su momento
procesal oportuno pueda acordar, para mejor proveer la práctica
de la prueba pericial articulada por la parte recurrente.

Madrid, veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

[Handwritten signatures and marks]